



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCION GERENCIAL N° 021 -2022-GM/MDP

Fecha: Parcona, 10 FEB 2022

VISTO:

El expediente administrativo N° 254-2022 de fecha 19 de Enero del 2022, promovido por DON: ENRIQUE ARTURO AQUIJE CHIRITO, identificado con DNI N° 21521358, con domicilio habitual en CALLE SAN AMADEO 1191, DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA y DOÑA: JENNY MAGALY CALLE MACHAGUAY, identificada con DNI N° 21546363, con domicilio real y habitual en AV. TUPAC AMARU 871, DISTRITO DE PARCONA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA, sobre Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificados mediante Ley N° 27680 (Ley de Reforma Constitucional), concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que los órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía Política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a la Ley N° 29227 y su Reglamento Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, la Municipalidad Distrital de Parcona, al haber cumplido con los requisitos establecidos con los dispositivos legales aludidos, se encuentra acreditada mediante Resolución Directoral N° 032-2010-JUS/NDJ de fecha 14 de Enero del 2010, y renovada su acreditación, mediante Resolución Directoral N° 101-2020-JUS/DGJLR de fecha 21 de Febrero del 2020;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 019-2015-CM/MDP de fecha 28 de Agosto del 2015, publicada en el diario "La Opinión" el 23 de Setiembre del 2015, establece las disposiciones normativas para la creación del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidad Distrital de Parcona, de la Provincia y Región Ica, en aplicación de la Ley N° 29227 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, la Municipalidad Distrital de Parcona conforme a su acreditación, es competente llevar a cabo dicho procedimiento, siempre y cuando el último domicilio de los cónyuges se encuentre dentro de la jurisdicción del distrito de Parcona, o se haya realizado el Matrimonio en el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Parcona;





"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCION GERENCIAL N° 001 -2022-GM/MDP

Que, conforme lo dispone el artículo 2 de la Ley N° 29227 concordante con el artículo 3 del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS y el artículo 2 de la Ordenanza Municipal N° 019-2015-CM/MDP, pueden acogerse a lo dispuesto de la presente Ley, los cónyuges que después de transcurridos (02) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante la Separación Convencional y Divorcio Ulterior:

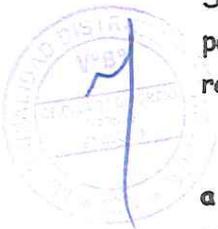
Que, mediante expediente N° 254-2022 de fecha 19 de Enero del 2022, los cónyuges don: **ENRIQUE ARTURO AQUIJE CHIRITO** y doña: **JENNY MAGALY CALLE MACHAGUAY**, solicitan se **DECLARE** la Separación Convencional y Divorcio Ulterior de su matrimonio celebrado el 17 de Marzo del 1992, en la Municipalidad Distrital de Parcona, Provincia y Región de Ica, que al haber transcurrido más de dos (2) años de su celebración, cumplen con el requisito establecido en las normas citadas;

Que, asimismo los cónyuges presentan, Declaración Jurada de no tener hijos menores de edad, Declaración Jurada de no tener hijos mayores de edad con Incapacidad, Declaración Jurada de Carecer Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales, así como señalan su último domicilio conyugal ubicado en **COOP. LA NUEVA ESPERANZA M-4 URB. SAN JOAQUIN, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA.**

Que, conforme lo establece el párrafo segundo del artículo 6 de la Ley N° 29227 el expediente en mención, fue derivado al Área de Asesoría Legal a fin de que realice la verificación correspondiente y que luego del mismo, ha emitido el **INFORME LEGAL N° 022-2022-GAJ/MDP** de fecha 31 de Enero del 2022, que declara viable lo solicitado, de esta manera se ha cumplido con los requisitos que exige el artículo 5 de la Ley N° 29227, artículo 5 y artículo 6 del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, es necesario dejar constancia, que conforme lo señala el artículo 7 del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, "Se presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los cónyuges, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujeción a las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por ley";

Que, habiéndose citado a las partes para el día **Viernes 04 de Febrero del 2022** a horas **11:00**, a efectos de llevar a cabo la Audiencia Única de Separación Convencional, dicho acto se llevó a cabo en el día y hora fijado, con intervención de los cónyuges don: **ENRIQUE ARTURO AQUIJE CHIRITO** y doña: **JENNY MAGALY CALLE MACHAGUAY**, en presencia del Abogado Responsable del Área de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de esta corporación edil, se les preguntó: **¿SI PERSISTEN EN RATIFICARSE O NO SOBRE LA PETICION DE LA SEPARACION CONVENCIONAL?** Los citados cónyuges **RATIFICARON** su voluntad de separarse, y que al tener por recibida la manifestación de ambos, el proceso queda expedito para emitir la resolución correspondiente, de acuerdo al penúltimo párrafo del artículo 12 del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;





“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCION GERENCIAL N° -2022-GM/MDP

Que, asimismo y conforme lo dispone el artículo 7 de la Ley N° 29227 concordante con el artículo 13 del D. S. N° 009-2008-JUS se debe tener presente “Transcurrido dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario La disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud deberá ser resuelta en un plazo no mayor de quince (15) días”.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 183-2021-A/MDP de fecha 26 de Agosto del 2021, el Alcalde delegó al Gerente Municipal **COMPETENCIA, C. EN MATERIA ADMINISTRATIVA, numeral 10) Suscribir Resoluciones declarando la procedencia de separación convencional y disolución del vínculo matrimonial, cuando la Municipalidad cuente con autorización de acuerdo a Ley.**

Estando a lo expuesto, con las visaciones de la Oficina de Divorcio Rápido y la Gerencia de Asesoría Jurídica, se procede a suscribir la presente resolución:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la SEPARACION CONVENCIONAL de, Don: ENRIQUE ARTURO AQUIJE CHIRITO y Doña: JENNY MAGALY CALLE MACHAGUAY, del matrimonio celebrado el 17 de Marzo del 1992, en la Municipalidad Distrital de Parcona, Provincia y Región de Ica, conforme lo establece la Ley N° 29227 y su Reglamento D.S. N° 009-2008-JUS; en consecuencia, SUSPENDIDOS, los deberes de lecho y habitación y por FENECIDO el Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR al a la Oficina de Gerencia Municipal de esta Municipalidad notificar la presente Resolución a las partes interesadas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA
[Firma]
P.C.C. Milagros Aurelia Vásquez Carreyra
Gerente Municipal

